ACUERDO COMPLEMENTARIO GENERAL DE COOPERACIÓN DEL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL REINO DE ESPAÑA

DECRETO EJECUTIVO No.60-92. Aprobado el 19 de Noviembre de 1992.

Publicado en La Gaceta No.222 de 19 de Noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO:

I

Que el Ministro del Exterior de Nicaragua suscribió con el Ministro de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, el 26 de Abril de 1989, un "Acuerdo Complementario General de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, entre la República de Nicaragua y el Reino de España."

II

Que por dicho Acuerdo se reforzarán los lazos de amistad y de Cooperación que felizmente existen entre los dos países y se vendrá a desarrollar la cooperación en todos los campos de interés mutuo, estipulada en el Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito en esta Ciudad el 26 de Diciembre de 1974, vigente entre Nicaragua y España.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO:

El siguiente Decreto de:

ACUERDO COMPLEMENTARIO GENERAL DE COOPERACIÓN DEL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL REINO DE ESPAÑA

Artículo 1.- Aprobar y ratificar el Acuerdo Complementario General de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre la República de Nicaragua y el Reino de España, suscrito en Madrid el 26 de Abril de 1989, por los Cancilleres de los dos países.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10339

Artículo 2.- Comunicar dicha aprobación al Ilustrado Gobierno de España, por conducto diplomático, de conformidad con el Artículo XI del Convenio.

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los Diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos**.- VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO.- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10339